


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 079 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la indicada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

M

AS

Página 1 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la indicada Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone

Página 2 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-013 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la



Página 3 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y el artículo 41 de la Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparado en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

Página 4 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 049-2009 de fecha siete (7) de abril de dos mil nueve (2009) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, la Licencia provisional Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 090-2009 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b, artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que igualmente, ha podido verificarse que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, cuenta cero (0) estaciones de expendio en las cuales figura como propietario; una (1) en la que figura como arrendatario y en veintisiete (27) en las cuales figura como suplidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha entidad, un plazo único e improrrogable para completar el mínimo de titularidad de plantas envasadoras Gas Licuado de Petróleo (GLP) en operación exigidos en la Resolución No. 123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 168-BIS-2000.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el literal c) del artículo 3 de la citada Resolución No. 123-94, establece entre los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas para operar como distribuidor de gas licuado de petróleo (GLP), deben contar con los siguientes equipos de transporte de su propiedad, a saber: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad de 2,000 y 4,000 galones para servir gas licuado de petróleo (GLP) industrial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

Página 5 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 252-15 de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Página 6 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

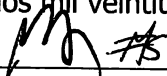
VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-16 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

 Página 7 de 24
2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 049-2009 de fecha siete (7) de abril de dos mil nueve (2009) a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, la Licencia provisional Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

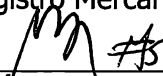
VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 090-2009 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009) mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-58043 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y mediante la cual la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Miguel Irineo Feliz Díaz, actuando en calidad de Gerente, solicitan la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante las citadas Resoluciones Nos. 049-2009 y 090-2009.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100005137 y del recibo de ingreso No. 631 ambos de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, por concepto solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección técnica de doce (12) unidades, por un monto de Ciento treinta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$130,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100005437 y del recibo de ingreso No. 949 ambos de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, por inclusión de unidad en su solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 51935SD

 #5
Página 8 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial "Energía Alternativa del Petróleo EAP" No. 254023 y certificado de registro de Marca Mixta Nombre Comercial "Energía Alternativa del Petróleo EAP" No. 271108 ambos expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el registro nacional de contribuyentes No. 1109046390 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-40058-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950523735 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2315871 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Santana & Asociados, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación de las pólizas de seguro Nos. 1-2-830-0119882 de Responsabilidad Civil General y 1-2-831-0127728, 1-2-831-0127730, 1-2-831-0119998, 1-2-831-0119887, 1-2-831-0119888 de Responsabilidad Civil General Exceso de la aseguradora La Colonial, S.A., vigentes todas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), contratadas por la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación de las pólizas de seguro Nos. 1-2-402-0087204, 1-2-500-0306335, 1-2-500-0306319 de Vehículos de Motor, de la aseguradora La Colonial, S.A., vigentes todas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), contratadas por la

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Página 9 de 24


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, y las cuales se evidencia que los vehículos registros y placas Nos. U010913, L336058, L336059, L341365, L289727, F005198, inspeccionados a la referida entidad tienen cobertura bajo estas.

VISTA: La copia fotostática de la documentación de la póliza de seguros (carné) No. 1-2-500-0327692 de la aseguradora La Colonial, S.A., vigente hasta el dos (2) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se evidencia que el vehículo registro y placa No. F001840 inspeccionado a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tiene cobertura bajo esta.

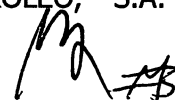
VISTA: La copia fotostática de la documentación de la póliza de seguros (carné) No. 1-2-500-0306319 de la aseguradora La Colonial, S.A., vigente hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), en la cual se evidencia que el vehículo registro y placa No. L289727 inspeccionado a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tiene cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática de la documentación de la póliza de seguros (carné) No. VEH-30349777 de la aseguradora Patria Compañía de Seguros, S.A., vigente hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se evidencia que el vehículo registro y placa No. L319715 inspeccionado a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tiene cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática de la documentación de las pólizas de seguros (carné) Nos. 010101-263678, 010101-1329195 ambas de la aseguradora La Monumental de Seguros, S.A., vigentes hasta el treinta y uno (31) de mayo y julio de dos mil veintidós (2022), respectivamente, en la cual se evidencia que los vehículos registros y placas Nos. F005180, L251442, L345555 y L360553, inspeccionados a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tienen cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática de la documentación de la póliza de seguros (carné) No. AU-160290 de la aseguradora Seguros Universal, S.A., vigente hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la cual se evidencia que los vehículos registros y placas Nos. L251442, L3329960 y L312600, inspeccionados a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tienen cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles (GLP) entre las sociedades comerciales **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.** y **ENERGÍA**



Página 10 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L., suscrito en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11265878 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL120, año de fabricación dos mil ocho (2008), color Blanco, Chasis 3AKJA6CG38DY94343, registro y placa No. U010913.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11265884 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R460A6X2, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Rojo, chasis 9BSR6X200G3887148, registro y placa No. L360553.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185268 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo NT, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), color Blanco, chasis 53696, registro y placa No. F001840.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F001840, chasis 53696, con capacidad de almacenamiento de diez mil doscientos (10,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11249382 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Convencional FLA, año de fabricación dos mil dos (2002), color Blanco, chasis 1FUJA6BD52LK20393, registro y placa No. L251442.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185270 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL**

 Página 11 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PETRÓLEO EAP, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo JGC, año de fabricación mil novecientos sesenta y siete (1967), color Blanco, chasis 56542, registro y placa No. F005180.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F005180, chasis 56542, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.


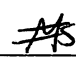
VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11092552 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color Blanco, chasis 1FUYSZYB8XL787238, registro y placa No. L336059.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11405359 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), color Blanco, chasis 50455, registro y placa No. F009032.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F009032, chasis 50455, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185267 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo ST120, año de fabricación dos mil seis (2006), color Blanco, chasis 1FUJBBCK86LU10231, registro y placa No. L341365.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11092553 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Arrow, modelo Trailer

Página 12 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

2230, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), color Blanco, chasis serial 56543, registro y placa No. F001751.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F001751, chasis 56543, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185266 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CST120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJBCK87LX75543, registro y placa No. L336058.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0417855 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de mayo de dos mil tres (2003) a favor de la sociedad comercial TOP TECH EQUIPMENT & SERVICES, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Fontaine, modelo Fruehavf, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color Blanco, chasis NB2593, registro y placa No. FM0136.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. FM0136, chasis NB2593, con capacidad de almacenamiento de diez mil trescientos (10,300) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta bajo firma privada suscrito en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), entre las sociedades comerciales TOP TECH EQUIPMENT & SERVICES, S.R.L. y **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, con relación al vehículo tipo remolque, marca MFGR Super Tank, modelo Fruehavf, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color Blanco, chasis NB2593, registro y placa No. FM0136.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185261 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJA6CK27LY11351, registro y placa No. L319715.



Página 13 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185264 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo JGC, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color Blanco, chasis 57833, registro y placa No. F005198.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F005198, chasis 57833, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185259 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Blanco, chasis 1FDX7089WVA37941, registro y placa No. L289727.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, registro y placa No. L289727, tanque chasis 68168, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185258 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4200, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color Rojo, chasis 1HTMKAAN14H597388, registro y placa No. L345555.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, registro y placa No. L345555, tanque chasis 14095, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11265879 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo

Página 14 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

4300, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color Blanco, chasis 1HTMPAFM44H605999, registro y placa No. L329960.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, registro y placa No. L329960, tanque chasis 68170, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.


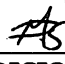
VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11185263 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NMR71E-22, año de fabricación dos mil doce (2012), color Blanco, chasis JAANMR71EC7100063, registro y placa No. L312600.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, registro y placa No. L329960, tanque chasis B4199, con capacidad de almacenamiento de novecientos noventa (990) galones.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), una dispensa temporal para la sustitución de las unidades de transporte tipo remolques registro y placa Nos. F001840, F005180, F009032, F001751, FM0136 y F005198, inspeccionadas e incluidas en su solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en vista que no cumplen con el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 6402 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio mediante el cual indica que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, cuenta cero (0) estaciones de expendio en las cuales figura como propietario; una

  Página 15 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(1) en la que figura como arrendatario y en veintisiete (27) en las cuales figura como suplidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1420 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, indicando que **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de GLP, en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b, artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94, y a su vez expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**


VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-40058-1, otorgada por este Ministerio mediante las Resoluciones Nos. 049-2009 de fecha siete (7) de abril de dos mil nueve (2009) y 090-2009 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009), y a la vez, **FUSIONA**, las Licencias de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgadas a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, antes citadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, en lo relativo a las unidades autorizadas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por unidad móvil, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, CL120, año de fabricación dos mil ocho (2008), color Blanco, CHASIS 3AKJA6CG38DY94343, registro y placa No. U010913.
2. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R460A6X2, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Rojo, chasis 9BSR6X200G3887148, registro y placa No. L360553.

 Página 16 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN/CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

3. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo NT, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), color Blanco, chasis 53696, registro y placa No. F001840, con capacidad de almacenamiento de diez mil doscientos (10,200) galones.
4. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Convencional FLA, año de fabricación dos mil dos (2002), color Blanco, chasis 1FUJA6BD52LK20393, registro y placa No. L251442.
5. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo JGC, año de fabricación mil novecientos sesenta y siete (1967), color Blanco, chasis 56542, registro y placa No. F005180, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.
6. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color Blanco, chasis 1FUYSZYB8XL787238, registro y placa No. L336059.
7. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), color Blanco, chasis 50455, registro y placa No. F009032, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500) galones.
8. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo ST120, año de fabricación dos mil seis (2006), color Blanco, chasis 1FUJBBCK86LU10231, registro y placa No. L341365.
9. Vehículo tipo remolque, marca Arrow, modelo Trailer 2230, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), color Blanco, chasis 56543, registro y placa No. F001751, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.
10. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CST120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJBBCK87LX75543, registro y placa No. L336058.
11. Vehículo tipo remolque, marca Fontaine, modelo Fruehvf, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color Blanco, chasis NB2593, registro y placa No. FM0136, con capacidad de almacenamiento de diez mil trescientos (10,300) galones.
12. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJA6CK27LY11351, registro y placa No. L319715.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

13. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo JGC, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color Blanco, chasis 57833, registro y placa No. F005198, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas para la venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente mediante la presente Resolución a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Blanco, chasis 1FDX7089WVA37941, registro y placa No. L289727, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4200, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color Rojo, chasis 1HTMKAAN14H597388, registro y placa No. L345555, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color Blanco, chasis 1HTMPAFM44H605999, registro y placa No. L329960, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NMR71E-22, año de fabricación dos mil doce (2012), color Blanco, chasis JAANMR71EC7100063, registro y placa No. L312600, tanque chasis B4199, con capacidad de almacenamiento de novecientos noventa (990) galones.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, sólo podrá distribuir el combustible señalado en el presente artículo a través de las unidades de transporte contenidas en el artículo segundo y el párrafo I, de la presente Resolución, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo.

Página 18 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, respecto a los vehículos tipo remolque descritos en el artículo segundo, registros y placas Nos. F001840, F005180, F009032, F001751, FM0136 y F005198, así como los tanque chasis No. 68168, 14095, 68170 y B4199, acoplados a las unidades de tanque integrados registros y placas Nos. L289727, L345555, L329960 y L312600 respectivamente, correspondientes a las unidades de transportes autorizadas en la presente resolución, para que **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, los sustituya o excluya, en vista que no cumplen con el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de los vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), luego que se cumpla la dispensa temporal indicada en el artículo tercero de la presente resolución, quedando a cargo de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo y párrafo I de la presente resolución deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de sociedad

Página 19 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

PÁRRAFO VI: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, los siguientes plazos, con carácter único, para el cumplimiento de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de seis (6) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a título de propietario y así completar el requisito mínimo de titularidad de seis (6) plantas envasadoras GLP en operación, exigido por la Resolución No. 123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber suscrito contratos para el arrendamiento de por los menos tres (3) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en operación y así completar el requisito mínimo de cuatro (4) plantas envasadoras de GLP arrendadas exigido por la Resolución No. 123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución No. 74-17 de fecha 28 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Página 20 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- c) Un plazo de seis (6) meses para la transferencia a nombre de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0417855 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de mayo de dos mil tres (2003) a favor de la sociedad comercial TOP TECH EQUIPMENT & SERVICES, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Fontaine, modelo Fruehvf, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color Blanco, chasis NB2593, registro y placa No. FM0136.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la presente resolución y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones y condicionantes contenidas en el artículo cuarto, literales a) y b) de la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo cuarto, literales a) y b) de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo

Página 21 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.


PÁRRAFO II: La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de

 Página 22 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dos mil veintiuno (2021), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

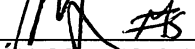
ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),

 Página 23 de 24

2022 / ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

el monto a pagar por sociedad comercial **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$220,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por once (11) unidades de transporte habilitadas, para un total a pagar de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$620,000.00)**.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ENERGÍA ALTERNATIVA DEL PETRÓLEO EAP, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes abril del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.
Santo Domingo, R.D.

